



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A.C.

COMPENSACIÓN DEL IETU DEL EJERCICIO A FAVOR CONTRA IMPUESTOS FEDERALES

A diferencia de los saldos a favor definitivos de otros impuestos que usualmente se pueden compensar inclusive contra otros impuestos, el artículo 8, cuarto párrafo de la Ley del IETU limita este derecho, ya que señala que solo podrá ser objeto de devolución.

Artículo 8

Cuando no sea posible acreditar, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución.

En este sentido con la nueva RMF 2009 - 2010 publicada el pasado 29 de abril se establece en la Regla I.4.13, que si después de compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio subsiste alguna diferencia a favor, los contribuyentes podrán compensar esta cantidad contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del Art. 23 del CFF; y si derivado de lo anterior quedará todavía algún remanente de saldo a favor, se podrá solicitar su devolución.

Esperamos que sea de su interés esta información.

COMISIÓN FISCAL